

16 FEB 2024

5.8

Presentado en el Pleno
Tómese a la Comisión (63) de:
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
ELECTORALES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

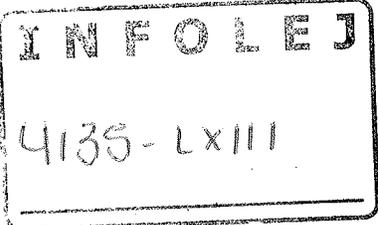
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que adiciona el capítulo VI Bis y reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
Presente.

La que suscribe, diputada **Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez**, integrante de la **LXIII Legislatura**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento **iniciativa de ley** que reforma el **Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco** de acuerdo con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

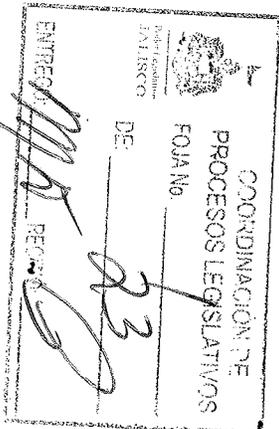
1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. De igual forma el artículo 135 numeral 1 y fracción I de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, señala que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto.
3. Según lo dispone el artículo 137 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, como es el caso de la presente iniciativa.
4. El stalking, acoso físico o acecho, es una modalidad que consiste en la persecución ininterrumpida e intrusiva a un sujeto con el que se pretende iniciar o restablecer un contacto personal en contra de su voluntad. En psicología se utiliza el término stalking para referirse a un trastorno que sufren algunas personas y que les lleva a espiar a su víctima, seguirla por la calle, llamarla por teléfono, mandarle cartas o mensajes a través de SMS¹.

11103

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 12:55



¹ Décimas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos "niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia y del delito. Comisión Nacional de los Derechos



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

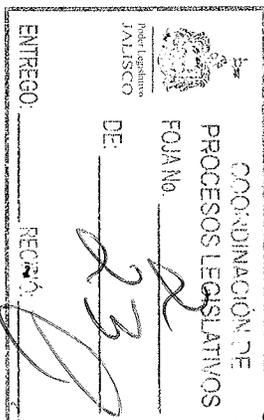
Iniciativa de decreto que adiciona el capítulo VI Bis y reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

La Oficina para Víctimas del Crimen de Estados Unidos, lo define así: *En general, el acecho se refiere al comportamiento acosador o amenazante que exhibe alguien, tal como seguir a una persona, aparecérsele en la casa o el trabajo, llamarla por teléfono y acosarla, dejarle mensajes escritos u objetos, o estropearle adrede sus bienes. Casi cualquier contacto indeseado entre dos personas que directa o indirectamente transmita una amenaza o atemoriza a la víctima se considera acecho.*²

Básicamente, cualquier persona puede vivir el acecho, pues esta conducta no implica una exclusividad de un sector de la población, esto es, la puede realizar y padecer una persona indistintamente de su condición laboral, económica, social, racial, religiosa. Así mismo, es muy probable que las víctimas no estén enteradas de los potenciales riesgos que corren, pues algunos acechadores pueden obsesionarse con una persona sin que ésta lo sepa y más aún, sin siquiera tener algún tipo de relación o contacto, de ahí que, cuando las situaciones no se desarrollan conforme a lo que el acechador tenía concebido, se detonen los riesgos, siendo éstos, sugerencias veladas, reproches, asedio, intimidación, amenazas y si la víctima no responde conforme el acechador esperaba, éste pueda recurrir a elementos más desarrollados, generalmente acompañados de violencia.

Justamente esa multiplicidad de variables, vuelve complejo poder perfilar contundentemente al acechador, cada situación podrá ser distinta entre sí, no obstante, hay conductas que, precisamente por ser reiterativas y continuas, ponen en alerta a las víctimas y es ahí en donde el Estado debe intervenir, a efecto que, tipificándolo, puedan prevenirse acciones de mayor lesividad.

Precisamente conductas de tipo reiterado, son las que prevalecen en esquemas de violencia, en donde las víctimas ven mermada su salud física y mental, elemento de la reiteración y continuidad, como característica para la configuración del acecho y que brinda claridad en



Humanos (CNDH). Consultado en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/5%20PUBLICACIONES/2JOR NADAS/DECIMAS JORNADAS.pdf>

² "Víctimas del acecho". Folletos de la Serie de Ayuda. Oficina para Víctimas del Crimen. Estados Unidos, 2002. Disponible en: https://ovc.ojp.gov/sites/g/files/xyckuh226/files/media/document/stalkingvictimization_sp.pdf



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona el capítulo VI Bis y reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

su encuadre a efecto que no sea un obstáculo su tipificación, al amparo del endeble argumento por el que se pueda poner oposición por creerse que cualquier conducta denunciada, pudiera ser considerada como delictiva. Al respecto, la siguiente tesis clarifica la característica de continuo:

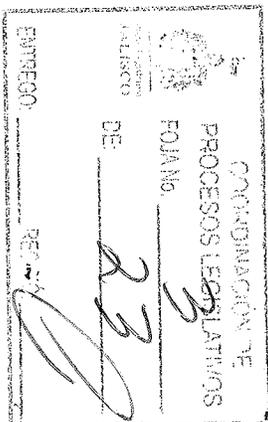
Registro digital: 171562
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Penal
Tesis: XVII.2o.P.A.31 P
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Agosto de 2007, página 1896
Tipo: Aislada

VIOLENCIA FAMILIAR. AL SER UN DELITO CONTINUO, PARA SU ACTUALIZACIÓN REQUIERE DE LA CONDUCTA REITERADA DEL ACTIVO POR UN DETERMINADO TIEMPO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).

Conforme al artículo 190 del Código Penal para el Estado de Chihuahua, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil seis, el delito de violencia familiar tiene la característica de ser continuo, pues para que se actualice requiere de una pluralidad de acciones, unidad e identidad de lesión del activo con el fin de someter, controlar, dominar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de su familia, lo que desde luego va mermando su salud física y mental, al provocar un ambiente hostil y de inseguridad; por tanto, el delito en mención requiere para su actualización de la conducta reiterada del activo por un determinado tiempo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 139/2007. 25 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Olivia Heiras de Mancisidor. Secretario: Julio César Montes García.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

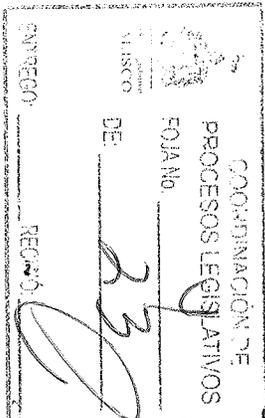
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona el capítulo VI Bis y reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

5. En el plano internacional, el acecho ha sido tipificado como delito desde hace años en los Estados Unidos de América que, en 1990, a resultas de un sonado crimen contra la actriz Rebecca Shiffer, fue incluido en la legislación californiana y en 1996, elevado a rango federal. Esta corriente punitiva iniciada por los Estados Unidos, pronto se extendió a países con una misma tradición jurídica. Así Canadá, Australia o Reino Unido, fueron los siguientes en reconocer el acecho como delito e incluirlo en sus respectivos códigos penales.

Hoy en día, muchos son los países que contemplan en sus legislaciones penales el delito de acecho. En un ejercicio de derecho comparado señalamos las siguientes tipificaciones y sanciones.

Australia Territorio de la Capital	Ley de Delitos de 1990 sección 3573 Acecho "(1) Una persona no debe acechar a alguien con intención de: (a) causar aprensión, o temor de daño, en la persona acechada o en otra persona; o (b) causar daño a la persona acechada o a otra persona; o acosar a la persona acechada.	Dos años de prisión. Puede aumentar hasta un máximo de cinco años de prisión si el delito se llevó a cabo en contravención de un requerimiento judicial o si el agresor estaba en posesión de un arma ofensiva.
Alemania	Código Penal sección 23879 Acecho "(1) Quien, sin estar autorizado para ello, aceche a otra persona de manera que pueda interferir no insignificadamente su estilo de vida mediante la repetición de una o varias de las siguientes acciones: 1. buscar la proximidad física de la otra persona; 2. intentar establecer contacto con la otra persona a través de las telecomunicaciones u otros medios de comunicación o a través de terceros;	Pena máxima de tres años de prisión o una multa.





GOBIERNO DE JALISCO

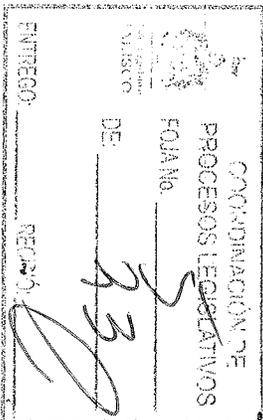
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona el capítulo VI Bis y reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

	<p>3. utilizar indebidamente los datos personales de la otra persona con el fin de</p> <ul style="list-style-type: none"> a) adquirir bienes o servicios para esa persona, o b) inducir a terceros a ponerse en contacto con esa persona; <p>4. amenazar a la otra persona, a uno de sus familiares o a alguien cercano con causar daños a la vida o a la integridad física, a la salud o a la libertad;</p> <p>5. cometer un delito tipificado en las secciones 202a, 202b o 202c en perjuicio de esa persona, de uno de sus familiares o de otra persona cercana a ella;</p> <p>6. difundir o poner a disposición del público una representación de esa persona, de uno de sus familiares o de otra persona cercana a ella;</p> <p>7. difundir o poner a disposición del público contenidos que puedan desacreditar o afectar negativamente a la opinión pública sobre esa persona fingiendo ser la autora de esta; o</p> <p>8. cometer un acto equiparable a los núm. 1 a 7, incurre en una pena de prisión no superior a tres años o a una multa.</p>	
<p>España</p>	<p>Código Penal artículo 172ter84 Acoso "1. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a dos años o multa de seis a veinticuatro meses el que acose a una persona</p>	<p>Penal mínima de tres meses de prisión y máxima de dos años de prisión o multa de seis a veinticuatro meses.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

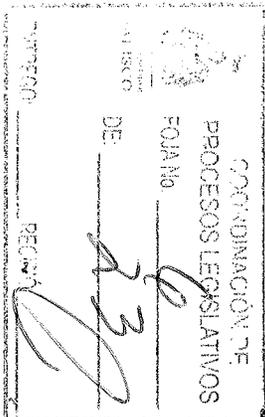
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona el capítulo VI Bis y reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

	<p>llevando a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes y, de esta forma, altere el normal desarrollo de su vida cotidiana:</p> <p>1.a La vigile, la persiga o busque su cercanía física.</p> <p>2.a Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas.</p> <p>3.a Mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella.</p> <p>4.a Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella.</p> <p>Cuando la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años.</p>	<p>- Para los casos de acecho que impliquen la publicación de información personal (doxing); la publicación de fotos, videos u otra información; la utilización de información personal o la suplantación de identidad, se prevé una sanción mínima de tres meses de prisión y máxima de un año de prisión o una multa de seis a doce meses.</p>
<p>Estados Unidos California</p>	<p>Código Penal sección 646.987 Acecho "(a) Una persona que, deliberada, maliciosa y repetidamente siga o acose a otra persona y haga una amenaza creíble con la intención de causarle a dicha persona un miedo razonable como para que tema por</p>	<p>Si se imputa como delito menor, la pena máxima es de un año de prisión y/o una multa máxima de \$1000 dólares.</p> <p>Si se imputa como delito grave, la pena</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

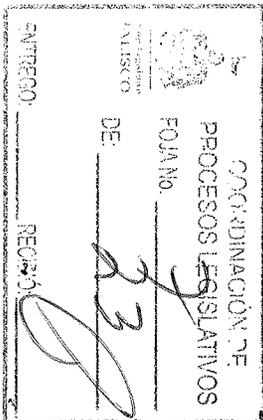
Iniciativa de decreto que adiciona el capítulo VI Bis y reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

	su seguridad o por la seguridad de sus familiares inmediatos es culpable del delito de acecho, castigado con prisión en una cárcel del condado por no más de un año, o con una multa de no más de mil dólares (\$1000), o con ambas cosas, o con prisión en la cárcel estatal.	máxima es de cinco años de prisión y/o una multa máxima de \$1000 dólares.
--	--	--

6. En Europa, este delito se visibilizó y adquirió relevancia a resultas de la suscripción y eventual ratificación de algunas de sus naciones del Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, conocido también como Convenio de Estambul de 2011³, mismo que en artículo 34 lo refiere así:

Artículo 34 – Acoso Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para tipificar como delito el hecho, cuando se cometa intencionadamente, de adoptar, en varias ocasiones, un comportamiento amenazador contra otra persona que lleve a esta a temer por su seguridad.⁴

Al respecto, es peculiar como nuestro país refiere ser garante de los Derechos Humanos, pero en los hechos, pareciera que esa es solo una demostración de buenas intenciones, ya que, como lo refiere Éctor Ramírez Barba, en abril pasado, México como país observador, envió una delegación multipartidista de senadores de la República como representantes propietarios a la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (PACE) Estrasburgo, Francia, que, como parte de su agenda, incluyó el revisar el estado actual de la voluntad de México de adoptar el Convenio de Estambul⁵.



³ Fernández-Cruz, Victoria. *El nuevo delito de stalking: sobre sus características y elementos definitorios*. Disponible en: <https://postc.umh.es/minipapers/el-nuevo-delito-de-stalking-sobre-sus-caracteristicas-y-elementos-definitorios/>

⁴ Consejo de Europa. *Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica / Convenio de Estambul*. Disponible en: <https://rm.coe.int/1680462543>

⁵ Ramírez Barba, Éctor. *Convenio de Estambul, ¿Ya Merito Firmamos?* El Economista. Mayo de 2023. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/opinion/Convenio-de-Estambul-Ya-Merito-Firmamos-20230502-0085.html>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona el capítulo VI Bis y reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

El mismo Ramírez, refiere que:

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia ahora tiene un marco legal que reconoce que la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. Este convenio trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza, nivel de ingresos, cultural, nivel educacional, edad o religión, y afecta negativamente sus propias bases. Incluso ya se tienen estándares de protección con herramientas necesarias para la defensa de su participación política y en la era digital en la que estamos inmersos.⁶

Rescatando, para los efectos de la presente iniciativa, la trascendencia de considerar la violencia como una ofensa a la dignidad humana, las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, así como la pertinencia de salvaguardias en la era digital.

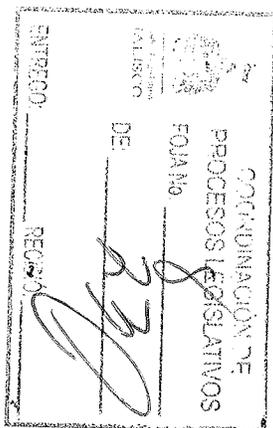
Considerando lo anterior, es indispensable que nos avoquemos a contemplar conductas que, regularmente no están tipificadas en las legislaciones penales, pero que eventualmente son la antesala diversas formas de violencia atentatorias de violaciones de derechos humanos, sobre todo entre mujeres, niñas, niños y adolescentes. Preferentemente se han de emprender aquellas acciones que más ampliamente favorezcan esquemas de identificación y prevención.

En la actualidad en nuestro país, solamente el estado de Guanajuato tiene tipificado como delito al acecho, mediante una incorporación relativamente reciente, en 2019. Dicha legislación es la siguiente:

**Código Penal del Estado de Guanajuato.
Acecho**

Artículo 179 d.- A quien a través de cualquier medio acose o aceche a otra persona amenazando su libertad o seguridad, se

⁶ Ídem.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona el capítulo VI Bis y reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

le impondrá de tres meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa.

Este delito se perseguirá por querrela.

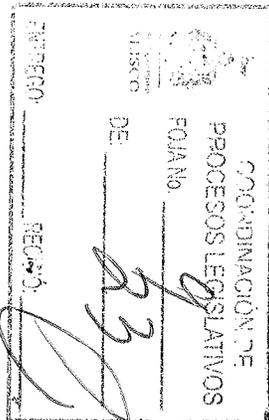
En 2019, se abrieron 189 carpetas de investigación por acecho y hasta septiembre del año pasado 457⁷, lo cual nos habla de la enorme visibilización de este fenómeno como algo que debe ser atendido y no pasar inadvertido para el resto de las entidades federativas.

- 7. Lo anterior, da una muestra irrefutable de la forma en que, conductas que definitivamente lesionan a las personas, no solo se encuentran presentes en la actualidad, sino que no están teniendo la atención necesaria para prevenirlas y, en el lamentable caso en que éstas se presenten, accionar de manera adecuada visibilizándolas en su justa dimensión, no desdeñándolas como menores o accesorias, sino como conductas susceptibles de desencadenar la comisión de un delito autónomo.

De ahí que la incorporación del acecho dentro de nuestra legislación penal tiene tal pertenencia en tanto que no deba de diluirse o confundirse con otros delitos actualmente tipificados como el hostigamiento y acoso sexual o el ciberacoso, pues aun y cuando haya similitudes, los primeros implican explícitamente fines o móviles lascivos y un componente sexual, y el segundo, tremendamente semejante al acecho, específicamente debe efectuarse por medio de las tecnologías de la información y comunicación, siendo que el acecho puede no necesariamente emplear estas herramientas y, las formas de cometerlo, pueden ser menos elaboradas. En dicha tesitura, es bueno que en Jalisco se sancionen conductas de esta naturaleza y así se tengan tipificadas, por ende, es un argumento adicional y de sobrada convalidación, el que el acecho deba ser igualmente contemplado en la legislación penal, al ser este un delito autónomo, pero que, a su vez, es posible antesala de la comisión de otros de mayor gravedad.

- 8. Ahora bien, el acecho tiene la peculiaridad de confirmar conductas reiteradas que terminan alterando la vida de las víctimas, atentando

⁷ Conversatorio "El acecho como una forma de violencia contra las mujeres", Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Consultado en: <https://www.youtube.com/live/e7tjF6kChsY?feature=share>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona el capítulo VI Bis y reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

contra su libertad, particularmente su libertad de actuar, por el temor que se anida en ellas, ya sea en lo individual o por las repercusiones que pudieran darse en su familia, en su patrimonio, perturbando así su cotidianidad, su economía, su estabilidad psicosocial.

Sin embargo, estos hechos no pueden verse ni como fenómenos aislados, ni de menor relevancia, esto es, resulta inadmisibles que el acecho no sea considerado como la realización de actos que tienen tal impacto que, en la actualidad, pareciera que se están normalizando conductas nocivas que no deben tener cabida en nuestra sociedad.

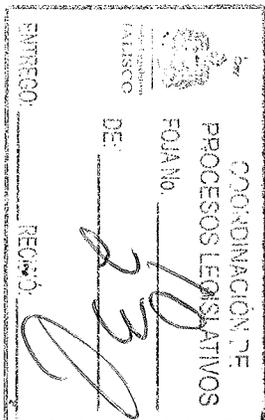
Por el contrario, el acecho es una forma de violencia y precursor en la realización de delitos de alto impacto y violaciones a derechos humanos enfocados particularmente a mujeres como el feminicidio, la trata y desaparición forzada de personas. Justamente, el modus operandi de la trata tiene un fuerte origen en el acecho, según información de la Fiscalía de Tlaxcala⁸.

Sosloyarlo, sería tanto como no prestar la adecuada atención en un afán preventivo, de forma tal que estos ejercicios sirvan como visualización de las víctimas de forma integral. La apuesta que debemos emprender las autoridades, es a pugnar enfáticamente por la prevención y ésta solo se logrará en la medida en que, las personas no sean objeto de un prejuicio respecto a que sus denuncias no puedan tener motivación o que sus dichos deban ser minimizados

Tal es el énfasis en la necesidad a evitar ese soslayo, que incluso, sin caer en una exageración, la invisibilización y, por ende, la desatención a los casos derivados del acoso, además de las posibles culminaciones en violencias y daños mayores como ya se ha referido líneas arriba, al ser una conducta que tiene como mayor incidencia su comisión hacia mujeres, implica necesariamente que las víctimas adquieran un estado de mayor vulneración frente a sus agresores, ineficacia de la prevención y administración de justicia y por ende impunidad, tal como lo refiere la siguiente tesis emitida por el Alto Tribunal, a saber:

Registro digital: 2009082
Instancia: Primera Sala
Décima Época

⁸ Ídem.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona el capítulo VI Bis y reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a. CLXIV/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, página 423

Tipo: Aislada

DELITOS CONTRA LAS MUJERES. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU INVESTIGACIÓN ESTÁN LLAMADAS A ACTUAR CON DETERMINACIÓN Y EFICACIA A FIN DE EVITAR LA IMPUNIDAD DE QUIENES LOS COMETEN.

La impunidad de los delitos contra las mujeres envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en la administración de justicia. Además, la inacción y la indiferencia estatal ante las denuncias de violencia de género reproducen la violencia que se pretende atacar e implica una discriminación en el derecho de acceso a la justicia. En sentido similar, la impunidad en este tipo de delitos provoca entre las mujeres un sentimiento de desamparo que repercute en un mayor nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores; y en la sociedad, la convicción de que la muerte de las mujeres no tiene importancia, ni merece la atención de las autoridades, reforzando con ello la desigualdad y discriminación hacia las mujeres en nuestra sociedad. Es por ello que es particularmente importante que las autoridades encargadas de las investigaciones de actos de violencia contra las mujeres las lleven a cabo con determinación y eficacia, tomando en cuenta el deber de la sociedad de rechazar dicha violencia y las obligaciones estatales de erradicarla, y de brindar confianza a las víctimas de la misma en las instituciones estatales para su protección.

Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

ENTREGO	RECIBI
 GOBIERNO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	FOJANO
	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona el capítulo VI Bis y reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

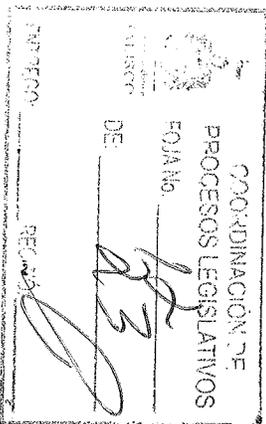
Esta tesis se publicó el viernes 15 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

- 9. El acecho no es exclusivo de cometerse en perjuicio de las mujeres, eso debe quedar muy claro al momento de considerarse su incorporación a nuestro cuerpo normativo, ni su comisión necesariamente implica una relación de poder o superioridad del agresor contra la víctima; sin embargo, como ya se ha referido, es mayor la incidencia entre las mujeres como sujeto pasivo y no puede negarse que, desafortunadamente, la existencia de delitos de violencia en contra de las mujeres, pueden tener su génesis en el acecho.

Diana Murrieta, presidenta y fundadora de *Nosotras para ellas A.C.*, en el periódico *El Heraldo de México*⁹, escribe una columna que, me permitiré reproducir en esta exposición de motivos, para poder ejemplificar de cuerpo entero, la gravedad de no tener tipificado el acecho y, por lo tanto, brindar la atención adecuada a las víctimas:

Hace más de un año Valeria Macías, profesora y promotora cultural en Monterrey, denunció públicamente mediante sus redes sociales una conducta parecida al hostigamiento y acoso por parte de un ex alumno que había tomado clases con ella, en ese momento esto ya tenía a lo menos cinco años pasando; esta conducta se basaba en amenazas, seguirla a su domicilio, saber dónde y con quien estaba, reiterarle su obsesión por ella y literalmente “consumir” la vida de Valeria.

Valeria hizo lo que a todas nos piden hacer, denunciar. Valeria tuvo miedo fundado de su vida, porque expresamente su agresor la había amenazado con esto, su caso como algunos más se hizo tan viral que las autoridades comenzaron a tomarlo con seriedad, ya que antes de eso le comentaron que a ella “no le estaba pasando ningún delito,” con esto, tanto la administración pública como el poder judicial atendieron un caso catalogado como “acoso sexual,” aún cuando Valeria manifestó que jamás hubo algún acto en el que constara una índole sexual.



⁹ Murrieta, Diana. *El Heraldo de México*. Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/opinion/2022/12/5/el-acecho-no-existe-en-mexico-463419.html>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona el capítulo VI Bis y reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

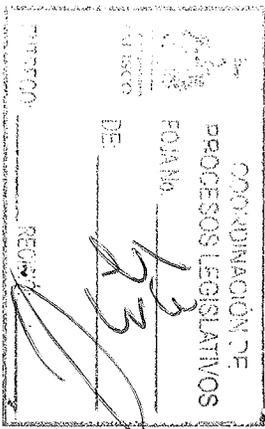
Entonces ¿lo que le pasó a Valeria es acoso sexual o no existe? La respuesta tristemente es sí, en México no existía legislación del tipo legal que Valeria necesita más que en el Estado de Guanajuato. Valeria fue víctima de acoso.

El acoso puede ser definido como un patrón de atención repetida y no deseada dirigido a una persona específica provocando un sentimiento de miedo, frustración, impotencia y/o amenaza y puede ser identificado mediante diversos actos a manera de patrón de abuso persistente que implican acciones como vigilar, espiar, contactar o seguir a otra persona en contra de su voluntad pudiendo ser una amenaza directa o indirecta.

El acoso provoca en la víctima temer por su seguridad, libertad e inclusive, vida. Valeria no es la única víctima de acoso, es la primera que nos dio la oportunidad de cambiar la narrativa, pero las activistas, periodistas y mujeres en general hemos sido acechadas por ex parejas, por conocidos y conocidas y por gente que tampoco conocemos.

Valeria es un caso más de violencia sistemática y acoso, Valeria al día de hoy ya no tiene un solo agresor, ella ha sido vulnerada también por las propias autoridades, por un sistema legislativo que no estaba interesado en investigar tipos legales con perspectiva de género, por un sistema judicial de un Estado que está notoriamente incapacitado para actuar con principios mínimos de justicia y atención a víctimas y por un poder ejecutivo que no ha podido brindarle a más mujeres políticas públicas coherentes y necesarias.

George Steiner señalaba que "aquello que no se nombra, no existe," por casos como éste, esa frase es vigente y exacta, Valeria es una mujer admirable que nos ha hecho voltear a ver la realidad de un país, no será una más y su caso debe ser un recordatorio para todos los Estados que aún no implementan el tipo legal de acoso, pero también recordarles la importancia de nombrar para reconocer el tipo de violencias y con eso, trabajar en la prevención y en castigos que más allá de cárcel puedan abarcar tratamientos psicológicos y psiquiátricos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona el capítulo VI Bis y reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

Referíamos que, los delitos que implican violencia contra las mujeres, pueden tener su origen en el acecho, lo anterior tiene convalidación plena con lo expuesto por Diana Murrieta respecto a los malos momentos vividos por la académica Valeria Macías. El grado de insensibilidad mostrado por las autoridades, no solo en su impericia en el abordaje de la problemática que les estaba exponiendo la víctima, al burdamente aferrarse a no reconocer que se estaba presentando una conducta intimidante, de violencia sistemática y forzosamente queriéndola revestir de un componente sexual donde no lo había, no puede continuar como un argumento para la inacción y consecuentemente como una reiteración para revictimizar a quienes ya viven una situación por demás indeseable.

- 10. Muchos de los delitos del alto impacto cometidos en nuestro país tales como los feminicidios, homicidios, secuestro, trata de personas, desaparición forzada y violencia en general, no pocas veces tienen un antecedente y génesis en acciones y conductas que implicaron, por parte del sujeto activo, vigilancia, seguimiento, engaño...acechanza. Así mismo, este tipo de acciones pudieron concretarse al amparo del uso de tecnología y redes sociales, por medio de bases de datos obtenidas por una conexión comercial (con o sin consentimiento del sujeto pasivo, posiblemente por la ilícita sustracción de dichos datos) sin que pudiese haberse advertido alguna intencionalidad.

Esto tiene un impacto de consideración sobre todo si se contempla que, bajo ese respecto, el principio de exacta aplicación penal que se desprende del derecho humano a la seguridad jurídica, al no tener una norma que prevea este tipo de conductas invasivas, pone en una condición de indefensión a la víctima quien, al buscar la intervención de las autoridades policiales, ministeriales o incluso judiciales, tras haber advertido alguna conducta de acechanza, poco podrá hacer por la carencia de tipificación, sin que esto implique una quietud por parte de quienes estamos obligados a emprender las medidas necesarias para transformar esas realidades.

Ahora bien, no pasa inadvertido que hay conductas que en las normas penales se encuentran contempladas como agravantes de otras figuras, lo que les da la calidad de accesorias, es decir, si no existe un delito principal como el caso del homicidio o el feminicidio, no tienen relevancia jurídica alguna la comisión de acciones de vigilancia o persecución

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, DEPARTAMENTO DE JALISCO, with handwritten signature and 'RECIBO' text.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona el capítulo VI Bis y reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

furtiva generadas y advertidas de manera previa y aislada, de ahí la necesidad de contemplar al acecho en nuestra legislación en su calidad de delito autónomo.

- 11. Particularmente con el acecho, por más atípica que se considere penalmente la figura, no implica que no se comentará, sin embargo, la necesidad de esta reforma se demuestra por la convalidación de casos ya expuestos, por la evolución social en las interacciones humanas y los avances tecnológicos que, para estos efectos, pueden poner en situación de vulnerabilidad a las víctimas. Así mismo, atendiendo a los principios tanto de legalidad, como de taxatividad que rige en la formulación legislativa de las normas de carácter penal, consagrado en los artículos 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber, para los efectos de ejemplificación:

Artículo 9.

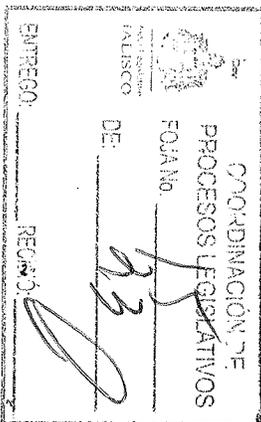
“Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.”

Artículo 14.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona el capítulo VI Bis y reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

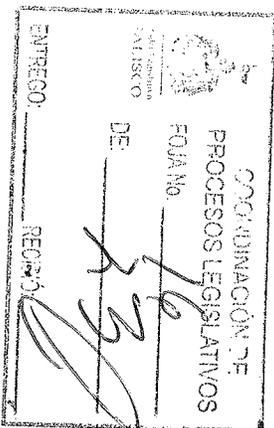
Es que no puede seguir pasando inadvertidas tales conductas que, lesivas como son, mientras no estén debidamente tipificadas, se continuará con el grave riesgo de seguir vulnerando personas, privándolas de la protección que el Estado Mexicano debe brindarles.

12. Ahora bien, en la actualidad únicamente se cuenta con el análisis de casos de acecho cometido por cuerpos policiacos en la siguiente tesis aislada, a saber:

Registro digital: 2004443
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Penal
Tesis: VIII.1o.(X Región) 2 P (10a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIV, Septiembre de 2013, Tomo 3, página 2546
Tipo: Aislada

DELITO COMETIDO CONTRA SERVIDORES PÚBLICOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 188 BIS, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. NO SE CONFIGURA POR EL HECHO DE PORTAR UN RADIO DE COMUNICACIÓN Y EN ÉSTE RECIBIR ALERTAS GENÉRICAS DE DUDOSA INTERPRETACIÓN QUE NO REFIEREN EXPRESAMENTE O CON CERTEZA LA UBICACIÓN O LABORES DE LOS CUERPOS POLICIACOS.

Los elementos del tipo penal denominado "delitos contra servidores públicos", previsto y sancionado en el artículo 188 Bis, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, son: a) Una acción del sujeto activo de acechar, vigilar, alertar, informar o realizar espionaje; y b) Que tales conductas versen sobre las actividades, operativos, ubicación o, en general, de las labores realizadas por los elementos de las fuerzas armadas o instituciones de seguridad pública o de persecución y sanción del delito. Ahora, para que se acrediten dichos elementos, es necesario que el Ministerio Público aporte pruebas vinculadas con la acción desplegada por el sujeto activo, es decir, que acrediten en qué consistió el acecho, la vigilancia, la alerta, la información o el espionaje con respecto a





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona el capítulo VI Bis y reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

la ubicación o a las actividades en general, realizadas por elementos de las instituciones de seguridad pública; lo que no acontece cuando dichos medios de convicción únicamente revelen que el inculpado caminaba por la calle portando un radio de comunicación y que al momento en que los elementos aprehensores lo detuvieron, trató de huir y se recibieron en dicho aparato alertas que no refieren expresamente o con certeza a la ubicación o labores de los cuerpos policiacos, sino que constituyen meras manifestaciones genéricas de dudosa interpretación; toda vez que de asumir esa postura, se llegaría al absurdo de detener a toda persona que porte un aparato de comunicación telefónica o radial, lo que jurídicamente es inadmisibles, máxime si se considera que ésa no fue la intención del legislador local, sino sancionar penalmente a aquellas personas que se dediquen o colaboren con la delincuencia para alertar sobre los operativos policiacos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN.

Amparo directo 292/2013 (expediente auxiliar 447/2013). 28 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Santiago Gallardo Lerma. Secretario: Isaac Segovia Barranca.

Si bien es cierto dicha tesis solo alude a la conducta de acecho como un elemento más para poder generar un agravio en contra de servidores públicos dedicados a las tareas de seguridad pública y que ésta a su vez debe ser demostrada por el Ministerio Público aportando pruebas vinculadas con la acción desplegada por el sujeto activo, es decir, que acrediten en qué consistió el acecho, éste se encuentra contemplado como un elemento que conlleva a la comisión de un delito.

- 13. Por otra parte, resulta indispensable mirar las condiciones de las personas que son víctimas directas, indirectas y potenciales desde un enfoque integral, que permita echar mano de metodologías que nos permitan visibilizar las condiciones específicas y factores como la interseccionalidad, la perspectiva de género e infancia; de tal suerte que la atención que se deba implementar sea especializada y con ello, robustecer las acciones que puedan tener un carácter preventivo, en primera instancia o, adecuadamente sancionador en caso de su comisión.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No. 17, with signature and date.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

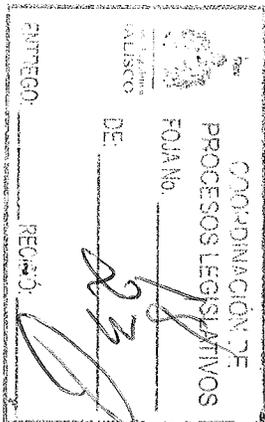
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona el capítulo VI Bis y reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

14. De igual forma, así como ya hemos referido el avance normativo existente en el estado de Guanajuato que ha tipificado el delito de acecho en su legislación penal, no pasan inadvertidas las siguientes iniciativas que se están fraguando:

- a. Iniciativa presentada por el senador Ricardo Monreal Ávila del grupo parlamentario de MORENA el 28 de septiembre de 2021, por el que se adiciona el artículo 259 Ter del Código Penal Federal y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- b. Iniciativa presentada por la diputada Adriana Gutiérrez Ureña del Grupo Parlamentario de Acción Nacional el 8 de marzo de 2022, por el que se adiciona una nueva fracción II y se recorren las subsecuentes del artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, y se adiciona un nuevo capítulo I denominado acoso predatorio al título quinto y se recorren los subsecuentes, del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de violencia de género.
- c. Iniciativa presentada por la diputada Lorena de la Garza Valencia grupo parlamentario del PRI el 28 de noviembre de 2022, por el que se adiciona el adiciona un capítulo IV denominado Acecho al Título Décimo Cuarto de Delitos contra la Paz y Seguridad de las Personas, así como el artículo 299 Bis al Código Penal para el Estado de Nuevo León y la reforma al artículo 6 fracción primero de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Nuevo León.
- d. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo Séptimo "Delitos Contra la Seguridad y Libertad de Obrar o Actuar de las Personas" del Título Quinto, así como los artículos 236 bis, 236 ter y 236 quáter del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, y se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona el capítulo VI Bis y reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

Así mismo, es justo reconocer que, en el propio estado de Guanajuato, como ya se refirió, no solo por cientos se han presentado denuncias por la presunta comisión del delito de acecho, sino que, como se puede evidenciar en la página del Poder Judicial de dicha entidad, hay varias sentencias en sus versiones públicas que convalidan la labor de los juzgadores, incluso en segunda instancia, demostrando que, como cosa juzgada, se ha otorgado justicia a quienes así lo han solicitado.

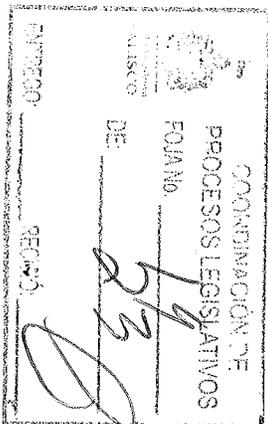
- 15. Todo lo anteriormente referido, nos lleva a la consideración por incluir en nuestra legislación penal el delito de acecho conforme a las siguientes contemplaciones:

La pena prevista para este delito es la de seis meses a dos años de prisión y multa, las cuales se impondrán sin perjuicio de las que pudieren corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de acecho, aplicando las reglas del concurso según corresponda.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida o de su legítimo representante, salvo que se trate de un incapaz o menor de edad en cuyo caso se procederá de oficio.

Asimismo, se prevé un artículo donde se especifican las circunstancias agravantes por las que se incrementarán en un tercio los mínimos y máximos de las sanciones que para esos efectos se señalan, tales como que, en el momento de su ejecución, el actor: haga uso de algún arma, sea cometido por más de una persona, se cometa contra una persona en situación de vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, género, discapacidad física o psicológica, pobreza o marginación; que la víctima sea menor de edad, que el delito sea cometido por el cónyuge, concubino o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia; mantenga una relación familiar, religiosa, laboral, comercial, como figura pública, docente o educativa, o de carácter político, o se aproveche de lazos afectivos, una posición de confianza, autoridad, respeto, influencia o de dependencia para cometer el delito.

- 16. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo, las repercusiones que se alcanzarían en caso de aprobar la presente iniciativa serían las siguientes:





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona el capítulo VI Bis y reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

En lo *jurídico*, la incorporación de este delito en nuestra legislación penal local viene a reforzar la salvaguarda que se busca hacer de todos los habitantes de Jalisco, poniendo a nuestro estado a la vanguardia jurídica incluso en concordancia de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, incluso por encima de aquellos que están en vía de ratificación.

En lo *económico*, significaría un elemento sustantivamente diferenciador para las víctimas, pues al contar con una protección de tal naturaleza, se evitarían incontables afectaciones que lesionan gravemente no solo sus finanzas y patrimonio en el sentido pecuniario, evitando, por ejemplo, innecesarias adecuaciones a su vivienda, su indumentaria e infraestructura cotidiana en general, sino que se abonaría a preservar su estabilidad psico emocional y el apoyo terapéutico que afrontar una situación de tal naturaleza implica.

En lo *social*, sin lugar a dudas, con la tipificación de la conducta del acecho, se hace frente a una de las mayores demandas de la sociedad en su conjunto, que es la de garantizarles una vida libre de violencia y con la mayor libertad de tomar las determinaciones en su desarrollo.

En lo *presupuestal*, se puede acudir para robustecer las acciones encaminadas a la prevención, a instancias como la Iniciativa Spotlight, una campaña conjunta de la Unión Europea y las Naciones Unidas orientada a eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. La campaña también pone de relieve la importancia de invertir de manera específica en las mujeres y las niñas, condición indispensable para alcanzar el desarrollo sostenible de acuerdo con la Agenda 2030¹⁰. Dicha iniciativa opera con una inversión inicial de 500 millones de euros, con la Unión Europea como contribuidor principal, por medio de un fondo fiduciario de las Naciones Unidas; motivo por el que eventualmente, se pueden hacer las gestiones conducentes para acceder a los beneficios de su financiamiento, adicionales a los recursos que por cuenta propia nuestra entidad pueda asignar presupuestalmente. Para México se tiene un presupuesto de 7 millones de dólares.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

¹⁰ Disponible en: <https://www.un.org/es/spotlight-initiative/index.shtml>

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	FOJA No. _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona el capítulo VI Bis y reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

DECRETO

QUE ADICIONA EL CAPÍTULO VI BIS Y LOS ARTÍCULOS 193 BIS Y 193 TER Y REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTICULO 232 BIS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. SE CREA EL CAPÍTULO VI BIS DENOMINADO "ACECHO" EN EL TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS DELITOS CONTRA LA PAZ, LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 193 BIS Y 193 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

CAPÍTULO VI BIS

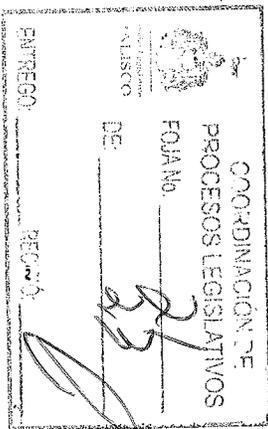
Acecho.

Artículo 193 bis. Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse el delito, al que por cualquier medio siga, vigile o se comuniquen con una persona de manera persistente y reiterada de tal forma que ocasione menoscabo, restricción, limitación o alteración en su estilo de vida o que en razón de ello se limite gravemente la libertad de actuar o tomar decisiones por miedo, temor o angustia de sufrir un daño en su persona, familia, o patrimonio.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida o de su legítimo representante, salvo que se trate de un incapaz o menor de edad en cuyo caso se procederá de oficio.

Artículo 193 ter. Se incrementará en un tercio de la pena mínima y máxima en el delito de acecho, cuando:

- I. La persona acechadora se valga de un arma durante la comisión del delito;
II. Quien cometa el delito haya sido condenado por el mismo con anterioridad;
III. El sujeto pasivo sea una persona menor de edad;
IV. El delito sea cometido por más de una persona contra el mismo sujeto pasivo;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona el capítulo VI Bis y reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

- V. El delito sea cometido por el cónyuge, concubino o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;
- VI. El sujeto activo mantenga una relación familiar, religiosa, laboral, comercial, como figura pública, docente o educativa, o de carácter político, o se aproveche de lazos afectivos, una posición de confianza, autoridad, respeto, influencia o de dependencia para cometer el delito;
- VII. El sujeto pasivo mantenga una relación de supra subordinación o desventaja;
- VIII. Se cometa contra una persona en situación de vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, género, discapacidad física o psicológica, pobreza o marginación;
- IX. El sujeto activo se desempeñe como servidor público o integrante de las instituciones de Seguridad Pública;
- X. Cuando se viole una orden de protección o restricción judicial por parte de quien comete el delito; y
- XI. Cuando el sujeto activo tenga acceso a información personal de la víctima.

Si la persona autora del delito fuese servidora pública y utilizare los medios o circunstancia que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por el tiempo de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTICULO 232 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 232-Bis. [...]

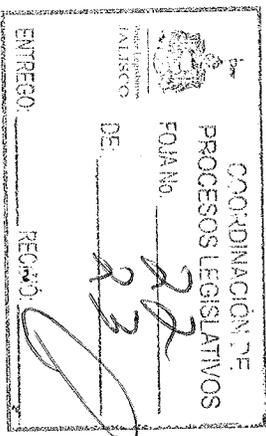
[...]

I al X [...]

IX. Cuando existan antecedentes de amenazas, **acecho**, acoso o lesiones del sujeto activo contra la víctima;

X al XII [...]

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona el capítulo VI Bis y reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Salón de Sesiones del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE JALISCO

La presente hoja, corresponde a la iniciativa de ley que reforma el Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco que incorpora la figura de acecho como delito.

